

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.— Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 22 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Marzo 8 de 1890.

---

NÚMERO 207.

**Decreto.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Loftus Perkins, por su nuevo aparato refrigerador ó congelador.

“El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.— Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 24 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Marzo 8 de 1890.

## NÚMERO 208.

## Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública :

Julio Alvarez y Meléndez, ante vd. respetuosamente expongo: Que publico en esta villa una revista mensual que lleva por título “El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración,” revista que circula con bastante aceptación en la República Mexicana; y deseando impedir la reproducción que de todo ó parte de él hacen con frecuencia otras personas con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que á partir del mes de Enero actual, me reservo los derechos de propiedad literaria de la expresada revista, de la que acompaño para el efecto los dos ejemplares del cuaderno correspondiente á dicho mes, protestando que en su oportunidad continuaré remitiendo los cuadernos subsiguientes, en cumplimiento del precepto relativo.

Bilbao (España), Enero 20 de 1890.—*Julio Alvarez y Meléndez.*—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 20 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la revista mensual que está publicando con el título de “El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número correspondiente al mes de Enero último, á los que ya se dá la distribución correspondiente; esperando que, como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad los números que se sigan publicando de la mencionada revista.

Libertad y Constitución. México, Febrero 25 de 1890.—*Baranda.*—Sr. Julio Alvarez y Meléndez. —Bilbao.

Es copia. México, Febrero 25 de 1890.—*J. N. García,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 57.—Marzo 7 de 1890.

## NÚMERO 209.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Carlos E. Hoffman, por su sistema de palanca ó freno que multiplica ciento veinticinco veces la potencia de un hombre.

“El interesado pagará por derecho de patente 100 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 27 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 27 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 58.—Marzo 8 de 1890.

## NUMERO 210.

## Cónsul de los Países Bajos en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.—Sección Consular.

El señor Presidente se ha servido conceder el Exequatur de estilo á la Patente que acredita al Sr. D. Francisco Daluns como Cónsul de los Países Bajos en Veracruz.

México, Marzo 8 de 1890.—*José T. de Cuéllar*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 10 de 1890.

## NÚMERO 211.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que desde esta fecha se observen las prevenciones siguientes, respecto de fianzas de empleados.

1ª Todo fiador que quisiera retirar la fianza que tenga otorgada, deberá manifestarlo á esta Secretaría con dos meses de anticipación.

2ª Al fenecer el plazo anterior, cesará la responsabilidad del fiador, quedando pendiente por el tiempo anterior, hasta que la Contaduría Mayor de Hacienda expida á la Tesorería General de la Federación los finiquitos de las cuentas generales en que estén comprendidas las que corresponden al fiado, á no ser que el nuevo fiador retrotraiga su responsabilidad á dicho tiempo.

3ª En el acto que un fiador avise que retira su fianza, la Tesorería General mandará practicar una visita á la caja de los fondos que maneje el empleado y á lo demás que tenga á su cargo, para cerciorarse de su estado, haciendo que se practique el corte de caja respectivo y se liquide la cuenta de su responsabilidad,

y poniendo en conocimiento de esta Secretaría el resultado.

4ª El empleado á quien se retire la fianza, deberá caucionar nuevamente su manejo en el plazo de dos meses contados desde la fecha en que su fiador hizo la manifestación á que se refiere la 1ª de estas prevenciones. Pasado ese tiempo, si no lo ha verificado, cesará en su empleo.

5ª Estas prevenciones se harán constar en las escrituras de fianzas que nuevamente se otorguen.

Comunicó á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 1º de 1890.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 10 de 1890.

## NÚMERO 212.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Con fecha 29 de Septiembre de 1888, la Secretaría de Justicia expidió una circular, previniendo que en caso de que los herederos mayores, haciendo uso de la libertad que les otorga el Código de Procedimientos

Civiles, quieran separarse del juicio hereditario, los jueces que conozcan de los autos no autoricen esa separación, sino después de haber sido presentados y aprobados los inventarios correspondientes, á fin de que el impuesto de renta interior del Timbre se satisfaga por el verdadero valor de los bienes que forman el caudal hereditario en las testamentarías é intestados.

Y como esta disposición, que tiene por objeto asegurar los intereses fiscales, conviene recordarla para asegurar mejor su eficaz y estricto cumplimiento, el Presidente de la República se ha servido disponer que la Secretaría de Justicia la comunique de nuevo á los empleados de su dependencia; y que esta de mi cargo la circule á quienes corresponda y recomiende su puntual observancia.

Lo digo á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Marzo 10 de 1890.—*Dublán.*

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 10 de 1890.

NUMERO 213.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que haciendo uso de la autorización que contiene la fracción XII del artículo único de la ley de ingresos expedida por el Congreso de la Unión para el presente año fiscal, he decretado lo siguiente:

“Art. 1º Desde el 1º del próximo mes de Mayo pagará el vino de producción nacional por derecho de portazgo, sólo un peso por cada cien kilogramos de peso neto, ya sea blanco ó tinto, ya en barril ó en botellas.

“Art. 2º Se derogan, en consecuencia, las disposiciones en contrario de las tarifas de portazgo vigentes en el Distrito Federal y Territorios de la Baja California y Tepic.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 5 de Marzo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Manuel Dablán."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Marzo 5 de 1890.  
—*Dublán*.

"Diario Oficial."—Núm. 60.—Marzo 11 de 1890.

---

NUMERO 214.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Carlos Bouret, ante vd. respetuosamente expongo: Que deseando impedir la reproducción que de las obras "Almacén de Señoritas" y "Pequeño Lavalle Mexicano," pudieran hacer otras personas con perjuicio de mis intereses, como propietario y editor de ellas,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad literaria de dichas obras, de las cuales acompaño los ejemplares que la ley exige.

México, Marzo 1º de 1890.—Pp. de C. Bouret, *Mille Lucq.*—Rúbrica."

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes. fecha 1º del actual, en el que, como legítimos y únicos representantes en esta ciudad, de D. Carlos Bouret, de París, y con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de las obras tituladas "Almacén de Señoritas" y "Pequeño Lavalle Mexicano," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 5 de 1890.

—*Baranda*.—Sres. Gustavo Mille y José Lucq.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 5 de 1890.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 66.—Marzo 18 de 1890.

---

NÚMERO 215.

Cónsul general en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

El señor Presidente se ha servido conceder con esta fecha el Exequatur de estilo al Sr. Richard Guenther, Cónsul general de los Estados Unidos de América en esta capital, para que con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859 pueda comenzar á ejercer las funciones de su encargo.

México, 12 de Marzo de 1890.—*José T. de Cuéllar*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 67.—Marzo 19 de 1890.

NÚMERO 216.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ignacio Canseco, por su aparato para secar ó evaporar café.

“El interesado pagará por derecho de patente 100 pesos, en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
Leyes y decretos.—Tomo.—LV.—57.

en México, á 28 de Febrero de 1890.—*Porfirio Díaz.*—  
Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor Encargado de  
la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás  
fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 28 de  
1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 10 de 1890.

---

### NÚMERO 217.

#### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización, Industria y Comercio de la República  
Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigir-  
me el decreto que sigue :

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucio-  
nal de los Estados Unidos Mexicanos, á  
sus habitantes, sabed :

“Que en virtud de la facultad que me confiere la  
fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido  
á bien decretar lo siguiente :

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido  
en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento  
de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclu-  
sivo por diez años á los Sres. Paulino García y Angel  
Azcárate, por sus dos máquinas de mano para perfo-  
rar y grabar un instrumento de hoja de lata, que deno-  
minan: “Lima reposada.”

“Los interesados pagarán por derecho de patente  
100 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y  
se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,  
en México, á 5 de Marzo de 1890.—*Porfirio Díaz.*—  
Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de  
la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines con-  
siguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 5 de 1890.  
—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Marzo 17 de 1890.

---



## NÚMERO 218.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Rafael M. Enciso, por su preparación de pulque ácido á la que denomina: “Vinaigre Azteca de Yema.”

“El interesado pagará por derecho de patente 100 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 10 de Marzo de 1890.—*Porfirio Díaz*.  
—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 10 de 1890.  
—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 73.—Marzo 26 de 1890.

## NÚMERO 219.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente: